



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 175 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 27 MAYO 2024

### VISTOS:

Informe N° 1802-2024-GRAP/07.04 de fecha de 27/05/2024, Informe N° 2549-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 24/05/2024, Informe N° 179-2024-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-DTA de fecha 24/05/2024; Carta N° 150 -2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 27/05/2024 y demás documentos;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art, 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del mencionado procedimiento de selección, se suscribe el CONTRATO SEGÚN ORDEN DE COMPRA N° 1319-2024, de fecha 18/04/2024, con la empresa CONTRATISTAS GENERALES JUNGLE WORL SAC; derivado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 15-2024-GRAP-1 para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO EDUCATIVO DE MADERA PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL 11 LA SALLE DEL DISTRITO DE ABANCAY - ABANCAY - APURIMAC"; con un plazo de ejecución de 30 días calendarios.

Que, mediante Solicitud con sigle N° 13690; de fecha 13/05/2024, la empresa CONTRATISTAS GENERALES JUNGLE WORL S.A.C; solicita ampliación de plazo, sin precisar de forma clara el inicio y finalización del hecho generador, más que solicitar se le conceda un plazo de entrega hasta el viernes 07/06/2024, de una supuesta entrega sin sustento técnico ni legal que viabilice su trámite, lo que se deja constancia, ello, bajo las consideraciones que se cita en el documento.

Que, mediante Informe N° 179-2024-GR. APURIMAC/GRI/13/SGO/R.O./DTA; de fecha 24/05/2024, el Ing. DIOMEDES TAMBRAICO ANCCO, residente de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL CEBE-11 LA SALLE DEL DISTRITO DE ABANCAY-REGION APURIMAC"; precisa en su parte concluyente lo siguiente: "(...) LA AMPLIACION DE PLAZO ES IMPROCEDENTE por no tener sustento técnico ni legal del proveedor CONTRATISTAS GENERALES JUNGLE WORL S.A.C (...)"

De acuerdo con el Informe n° 1802-2024-GRAP/07.04 de fecha 27 de mayo del 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y el asesor legal, remite la opinión Técnica y Legal sobre la solicitud de ampliación de plazo:

www.regiónapurimac.gob.pe  
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú  
083 - 321022



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
*Unidos por el pueblo*



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



0 175

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

(...)

En dicho contexto, en atención a los principios que rigen todo proceso de contratación pública, especialmente con el principio de equidad, en el que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; resulta coherente afirmar que las causales derivadas de una ampliación de plazo, deban ser debidamente acreditadas por el contratista y solicitadas dentro del plazo de ley, una vez de finalizado el hecho generador; que, en el caso en particular, corresponde precisar de acuerdo a la solicitud y anexos presentados por el contratista **CONTRATISTAS GENERALES JUNGLE WORL S.A.C.**; este deviene en IMPROCEDENTE, de puro derecho, pues se infiere de su solicitud, si bien dice en su asunto: "**SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA**", se advierte de su contenido, que el contratista al no haber especificado de forma clara el inicio ni la finalización del hecho que generó el supuesto retraso de la entrega del bien y menos justifica el atraso y/o paralizaciones del objeto de la prestación del contrato, (sustento de su ampliación de plazo) no imputable al contratista, no es posible que se determine si la solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro del plazo de 07 días de finalizado el hecho generador, por la ambigüedad del documento, lo que se advierte de la misma solicitud, en la que se indica lo siguiente: "(...) *existiendo las precipitaciones fluviales o lluvias en la región de madre de dios no permitiéndonos recabar la materia prima (madera), para el desarrollo de nuestras actividades (...)*"; inobservándose así, en procedimiento lo dispuesto en el numeral 158.1 y 158.2 del artículo 158° del "Reglamento" de ineludible y obligatorio cumplimiento, situación que finalmente al no tener sustento técnico ni legal y menos establecer o determinarse el periodo del inicio del hecho generador (evidenciado) que ocasionó el supuesto retraso o paralización, resulta fútil e inviable de puro derecho, la pretendida solicitud de ampliación de plazo, lo que se advierte del Informe N° 179-2024-GR.APURIMAC/GRI/13/SGO/R.O./DTA; de fecha 24/05/2024, remitido por el Ing. DIOMEDES TAMBRAICO ANCCO, residente de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL CEBE-11 LA SALLE DEL DIDTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - REGION APURIMAC".

(...)

Que, conforme a la revisión y análisis de la especialista con Carta N° 150 -2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 27/05/2024, en donde concluye lo siguiente que *"De acuerdo a los antecedentes y al análisis en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada por el contratista CONTRATISTAS GENERALES JUNGLE WORL S.A.C, con la Solicitud con Sige N° 13690; de fecha 13/05/2024, por NO TENER SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, en cumplimiento al inciso b) del numeral 158.1 y numeral 158.2 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo tramitada mediante Solicitud con Sige N° 13690; de fecha 13/05/2024, en referencia de la Orden de Compra n° 0001319, de fecha 18/04/2024, derivada de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 15-2024-GRAP-1, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO EDUCATIVO DE MADERA PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL 11 LA SALLE DEL DISTRITO DE ABANCAY - ABANCAY – APURIMAC", conforme a los fundamentos expuestos





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



0 175

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

en los Informe N°1802-2024-GRAP/07.04 de fecha de 27/05/2024, Informe N°2549-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 24/05/2024, Informe N°179-2024-GR.APURIMAC/GRI/SO-13.01/RO-DTA de fecha 24/05/2024; Carta N°150 -2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 27/05/2024; por no tener sustento técnico y legal.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR EN EL DIA**, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución a la Contratista CONTRATISTAS GENERALES JUNGLE WORL S.A.C, a su correo electrónico contractual: gustavo\_-20@hotmail.com para su conocimiento y fines de ley.

**ARTICULO TERCERO.-DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DR. HENRY PALOMINO FLORES**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**

